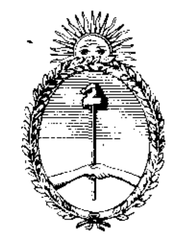
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.266

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2364/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Irlanda.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el artículo 76 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de IRLANDA concedió el placet de estilo al señor D. Juan Manuel FIGUERERO ANTEQUEDA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que resulta oportuno tomar las previsiones necesarias para que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que durante su desempeño en el exterior cumplan los requisitos exigidos para acceder al beneficio jubilatorio, sean trasladados a la República a fin de iniciar los trámites previsionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en IRLANDA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Manuel FIGUERERO ANTEQUEDA.

Art. 2º — Establécese que el nombrado funcionario permanecerá en dicho destino, como máximo hasta el 31 de diciembre de 1993, fecha a partir de la cual deberá iniciar sus trámites jubilatorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2400/91

Ceses y designaciones en la Fuerza Aérea.

Bs. As., 11/11/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, es necesario proceder al reemplazo de distintos cargos en el ámbito de la FUERZA AEREA.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, incisos 1 y 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en los cargos que en cada caso se especifica, el siguiente Personal Militar Superior:

— Como Comandante de Instrucción, el Brigadier D. Henry Ronal GRATON (1437 - L. E. Nº 6.633.248).

— Como Comandante de Material, el Brigadier D. Héctor Mario SAMBRIZZI (1465 - L. E. Nº 6.762.800).

— Como Jefe del Area "A" Logística del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Roberto Domingo PETRICH (1425 - L. E. Nº 6.116.269).

— Como Director General de Personal, el Brigadier D. Romeo Eduardo GALLO (1466 - L. E. Nº 4.192.236).

— Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Operaciones Aéreas, el Brigadier D. Héctor Marcos Valeri (1539 - L. E. Nº 6.505.461).

— Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Material, el Brigadier D. Eduardo MARTINEZ (1501 - L. E. Nº 6.496.571).

— Como Jefe del Area "C" Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Eduardo Walter MARINELLI (1552 - L. E. Nº 4.862.478).

— Como Director de la Escuela de Aviación Militar, el Brigadier D. Juan Daniel PAULIK 1561 - L. E. Nº 6.513.738).

Art. 2º — Desígnase en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior:

— Comandante de Personal, al Brigadier D. Henry Ronal GRATON (1437 - L. E. Nº 6.633.248).

— Comandante de Material, al Brigadier D. Roberto Domingo PETRICH (1425 - L. E. Nº 6.116.269).

— Jefe de Estado Mayor del Comando de Operaciones Aéreas, al Brigadier D. Romeo Eduardo GALLO (1466 - L. E. Nº 4.192.236).

— Jefe IV - Logística, al Brigadier D. Héctor Marcos VALERI (1539 - L. E. Nº 6.505.461).

— Director General de Mantenimiento, al Brigadier D. Eduardo MARTINEZ (1501 - L. E. Nº 6.496.571).

— Director General de Instrucción, al Brigadier D. Juan Daniel PAULIK (1561 - L. E. Nº 6.513.738).

Art. 3º — Los ceses y puesta en posesión de los cargos, se hicieron efectivas antes del 10 de diciembre de 1990.

SUMARIO

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

RADIODIFUSION

Decreto 2401/91

Autorízase al Obispado de Añatuya a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el Expediente 554/91 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, y el Decreto Nº 909/91 y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, tramita la solicitud del Obispado de Añatuya para que conforme lo determinado en la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión Nº 858/90, se conceda a la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA una autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con amplitud modulada para la localidad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero.

Que de acuerdo a las previsiones del artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 22.285, la Iglesia Católica Apostólica Romana por su tipificación de PERSONA JURIDICA DE CARACTER PUBLICO puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que a efectos de determinar la procedencia de la respectiva solicitud se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas opinó que era factible la asignación de frecuencia de que se trata.

Que el servicio jurídico del Comité Federal de Radiodifusión ha emitido opinión favorable respecto de la petición.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 2º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE AÑATUYA, para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con amplitud modulada para la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo 1º la frecuencia de 1420 KHz, y las siguientes características técnicas: Potencia Diurna/Nocturna (máxima): 0.050/0.050 Kw. radio del área primaria de servicio (550 µV/m): 50 Km. y la Señal Distintiva correspondiente es LRH 356.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que el Obispado de Añatuya, provincia de Santiago del Estero presente la documentación técnica necesaria para la aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación de los servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PRESUPUESTO

Decreto 2405/91

Distribúyense los créditos establecidos en la Ley Nº 23.990 por programas, partidas y proyectos de trabajos públicos.

Bs. As., 11/11/91

VISTO la Ley Nº 23.990 aprobatoria del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 23.990, corresponde distribuir los créditos establecidos en la misma, por programas, partidas y proyectos de trabajos públicos.

Que, asimismo, es procedente distribuir los recursos y el financiamiento correspondiente a los servicios de CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS destinados a atender las respectivas autorizaciones para gastar.

Que, al mismo tiempo, es oportuno modificar, por compensación y por ampliación de las posibilidades financieras, los créditos presupuestarios aprobados por la referida Ley, a los efectos de adecuar sus erogaciones a las necesidades de los servicios derivadas del desenvolvimiento de sus actividades.

Que es necesario proceder a reglamentar la autorización dada al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 23.990 con relación a la delegación de facultades a los Ministros y Secretarios para la introducción de modificaciones en la distribución de créditos.

Que es conveniente dictar por la presente medida, normas relativas al cumplimiento por parte de los servicios de CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS de lo establecido por la Ley Nº 23.990, en cuanto a la afectación de sus recursos genuinos.

Que la medida propuesta está amparada en las disposiciones de los artículos 8º, 9º, 10 y 11 de la Ley Nº 23.990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Distribúyense por programas y partidas los créditos establecidos por la Ley Nº 23.990 en sus artículos 1º, 38, 40 y 41, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Distribúyense analíticamente los recursos afectados a la financiación de las erogaciones de los servicios de CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, establecidos por la Ley Nº 23.990 en su artículo 2º, según detalle consignado en planillas anexas a este artículo.

Art. 3º — Distribúyense por partidas los créditos establecidos por la Ley Nº 23.990 en su artículo 3º destinados a atender las Erogaciones Figurativas de la ADMINISTRACION NACIONAL, según detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Distribúyense analíticamente, de acuerdo con el detalle consignado en planillas anexas al presente artículo, el Financiamiento por Contribuciones y el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores de las CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, establecidos por el artículo 3º de la Ley Nº 23.990.

Art. 5º — Distribúyense por partidas las autorizaciones crediticias determinadas por el artículo 5º de la Ley Nº 23.990, destinadas a atender la Amortización de Deudas y los Adelantos a Proveedores y Contratistas de la ADMINISTRACION NACIONAL, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas a este artículo.

Art. 6º — Distribúyese analíticamente, según detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, el Financiamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL, establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 23.990.

Art. 7º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para 1991, aprobado por la Ley Nº 23.990, distribuido y ampliado por el presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas a este artículo.

Art. 8º — Apruébase la distribución analítica por proyectos, según detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, de los créditos correspondientes al INCISO 42 - CONSTRUCCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1991 referidos al PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS, distribuidos por el artículo 1º y modificados por el artículo 7º del presente decreto.

Art. 9º — Los créditos destinados a atender gastos de ejercicios vencidos, no incluidos en residuos pasivos, que se prevén en las partidas aprobadas por el presente decreto, sólo podrán utilizarse para el pago de los conceptos detallados en planillas anexas a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono.

Art. 10. — Determínase en planillas anexas al presente artículo, la imputación de aquellos gastos no discriminados que se atienden con los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, incluidos en los artículos 1º y 7º de este decreto.

Art. 11. — Mantiénense para el ejercicio 1991, los regímenes de funcionamiento de las CUENTAS ESPECIALES vigentes a la fecha del presente decreto y apruébanse, según detalle obrante en planillas anexas a este artículo las que se modifican.

Art. 12. — En función de la autorización conferida por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.990, mediante Resolución Conjunta del Ministro respectivo y del Ministro de Economía y de Obras y Servicios Públicos podrán efectuarse reestructuraciones y modificaciones de créditos, incluido cambio de finalidad, función, jurisdicción e inciso, dentro de la suma total fijada por la mencionada Ley y las que se autoricen en función de lo dispuesto en su artículo 8º.

Autorízase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a dictar las Resoluciones referidas en el presente artículo, para su jurisdicción ministerial y las correspondientes a las Jurisdicciones 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Art. 13. — En función de la autorización conferida por el artículo 11 de la Ley Nº 23.990, mediante Resolución Conjunta del Ministro respectivo y del Ministro de Economía y de Obras y Servicios Públicos podrán efectuarse modificaciones en los montos consignados para la AMORTIZACION DE DEUDAS y los ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS de las partidas que se aprueban por el presente decreto, en la medida que las mismas representen compensaciones entre sí.

Art. 14. — En función de la autorización conferida por el artículo 10 de la Ley Nº 23.990, mediante Resolución Conjunta del Secretario respectivo, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de titulares de cargos equivalentes y del Secretario de Hacienda, podrán efectuarse modificaciones a la distribución de créditos aprobada por el presente decreto, en la medida que las mismas no alteren las sumas fijadas para cada finalidad, función, jurisdicción e inciso.

Autorízase al Secretario de Hacienda a dictar las Resoluciones referidas en el presente artículo, para su jurisdicción y de las correspondientes a las Jurisdicciones 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Art. 15. — Los Entes responsables de las CUENTAS ESPECIALES y los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS incluidos en la nómina de la planilla anexa al artículo 12 de la Ley Nº 23.990, deberán ingresar en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el monto de los recursos afectados de acuerdo con lo establecido en dicha disposición legal, en DOS (2) cuotas iguales con vencimiento la primera a los DIEZ (10) días corridos de la fecha del presente Decreto y la segunda a los TREINTA (30) días corridos del vencimiento de la primera cuota.

Art. 16. — En función de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 23.990, aféctase, el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los ingresos corrientes de la totalidad de las CUENTAS ESPECIALES y de los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS de la ADMINISTRACION NACIONAL recaudados a partir del 2 de enero de 1991, con excepción de los correspondientes a Universidades Nacionales.

Los importes correspondientes a las afectaciones producidas a partir de la fecha mencionada en el párrafo anterior y recaudados hasta la fecha del presente decreto, serán efectivizados por los Entes responsables, mediante su depósito en la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O/TESORERIA GENERAL" radicada en la Casa Central del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Los producidos con posterioridad serán ingresados en la misma Cuenta, en forma semanal.

Déjase establecido que los depósitos efectuados por las CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS alcanzados por este artículo, en función de la prórroga del presupuesto para el corriente ejercicio (artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), serán considerados como anticipos de las sumas que les corresponda ingresar.

Art. 17. — En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del presente decreto, se autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA a debitar en las cuentas bancarias de las CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS el importe correspondiente.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, asimismo, queda autorizada a no dar curso a los libramientos a favor de los referidos Entes que no hayan cumplido con las disposiciones del presente decreto.

Art. 18. — La SECRETARIA DE HACIENDA será el órgano de aplicación de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del presente Decreto.

Art. 19. — El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION controlará la correcta aplicación de los artículos indicados en el artículo 18.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las planillas anexas no se publican.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2422/91

Autorízase a funcionarios de la Unidad Vocero Presidencial a resolver la transferencia de licencias anuales ordinarias devengadas por el año 1989.

Bs. As., 12/11/91

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) del dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no autorizando sin embargo, que por esta causa se aplace la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la UNIDAD VOCERO PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1989.

Que la Unidad aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre próximo, el uso de las licencias devengadas por el año 1989.

Que, ante esa situación y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede autorizar que las autoridades competentes de esa Unidad para disponer el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, puedan resolver la transferencia de las tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios competentes de la UNIDAD VOCERO PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 1991 y el 30 de noviembre de 1992, como medida de excepción a lo dispuesto por el articulo 9º inciso c) del Régimen de Licencia, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 1989 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 2423/91

Impleméntase el Programa de Propiedad Participada entre los empleados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 22 inciso a) de la Ley Nº 23.696 en relación a las Sociedades Licenciatarias Norte y Sur.

Bs. As., 12/11/91

VISTO la Ley 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 y su modificatorio, y los Decretos Nº 60, 61 y 62 del 5 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que los Programas de Propiedad Participada han sido concebidos como instrumentos válidos dentro del proceso de privatizaciones de entes estatales. En este contexto la legislación vigente ha establecido los principios a los cuales deberán sujetarse los procedimientos para la realización de los objetivos propuestos.

Que la Ley 23.696, contempla en su Capitulo III la aplicación de Programas de Propiedad Participada como un modo especifico para la adquisición de la totalidad o parte de las acciones representativas del capital accionario de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujetas a privatización".

Que resulta necesario establecer que la enumeración de los tipos de sujetos - adquirentes en los Programas de Propiedad Participada, hecha en el articulo 22 de la Ley 23.696, es taxativa. Por lo tanto, sólo pueden ser sujetos - adquirentes de un Programa de Propiedad Participada, los siguientes: a) los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia; b) los usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar; c) los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituye la actividad del ente a privatizar.

Que el artículo 26 de dicha Ley establece que cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar, cuya proporción accionaria será estimada en relación directa a un coeficiente matemático.

Que el artículo 27 de dicha Ley establece que la Autoridad de Aplicación determinará el coeficiente de participación para cada clase de adquirentes, adecuado a cada caso de privatización y de acuerdo a lo que se establece en los incisos de dicho artículo.

Que el articulo 30 de la Ley 23.696 consagra el principio de onerosidad para la adquisición de las acciones.

Que el mismo artículo 30 antes mencionado consagra la necesidad de celebrar un Acuerdo General de Transferencia, en el cual deberán fijarse el precio de las acciones a adquirir por los empleados-adquirentes, así como también el número de anualidades y el modo de pago.

Que a los fines de la implementación de los Programas de Propiedad Participada es necesario que el ente a privatizar revista la forma de una Sociedad Anónima, de acuedo a lo que establece el articulo 23 de la Ley.

Que el Decreto Nº 60/90 establece en su articulo 7º, la división del capital social de las Sociedades Licenciatarias Norte (hoy TELECOM ARGENTINA) y Sur (TELEFONICA DE ARGENTINA), en tres clases de acciones.

Que el inciso (c) del artículo 7º del mencionado Decreto establece que las acciones representativas del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de dichas Sociedades Licenciatarias, serán asignadas al personal que pase a desempeñarse en aquéllas y las que se constituyan para la prestación del servicio internacional y los servicios en competencia, y que darán derecho a designar, al menos, un Director.

Que de todo esto se desprende la necesidad de implementar el Programa de Propiedad Participada entre los empleados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 22, inciso (a) de la Ley 23.696, y que revistan tal calidad al dia de la implementación como al día de la transferencia del SESENTA (60 %) por ciento del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias Norte y Sur, a los Adjudicatarios respectivos.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL realizar la transferencia de las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada a implementarse en dichas Sociedades, representativas del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social a los empleados de las mismas que se encuentren comprendidos dentro de lo establecido por el articulo 22 inciso (a) de la Ley 23.696, en un plazo perentorio.

Que para ello es necesario ordenar y puntualizar la legislación aplicable.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del inciso 2º del articulo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse como principios básicos de todo Programa de Propiedad Participada que se implemente en adelante, los siguientes:

a) Los únicos sujetos en aptitud de adquirir acciones correspondientes a un Programa de Propiedad Participada son los enumerados en el artículo 22 de la Ley 23.696.

b) Cada adquirente, dentro de los tipos taxativamente fijados por el artículo 22 de la Ley 23.696, participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar.

c) Las acciones correspondientes a un Programa de Propiedad Participada deberán ser íntegramente pagadas por los adquirentes, ya sea que el Programa se aplique en caso de venta, concesión, licencia o permiso. La adquisición de acciones en un Programa de Propiedad Participada siempre es onerosa.

d) Se deberá celebrar un Acuerdo General de Transferencia que instrumente el negocio principal de compraventa de acciones a través del Programa de Propiedad Participada en donde conste como mínimo, la cantidad de acciones a transferir, su precio, el plazo y modo de pago y contenga los anexos a que se refiere el articulo 37 del Decreto 1105/89.

e) La adhesión al Programa es en forma individual, voluntaria y no condicionada.

f) Los derechos económicos, politicos y de cualquier naturaleza que surjan de la propiedad de acciones correspondientes a un Programa de Propiedad Participada, serán ejercidos con exclusividad por los adquirentes previstos en el articulo 22 de la Ley 23.696 o por representantes, que a tal efecto, designen especialmente.

g) Las acciones de cada clase correspondientes a un Programa de Propiedad Participada estarán sindicadas de acuerdo a lo previsto por el artículo 38 de la Ley 23.696, mediante la celebración de un Convenio de Sindicación de Acciones firmado por todos los adquirentes de las mismas.

h) Las acciones correspondientes a un Programa de Propiedad Participada que no hayan sido pagadas sólo podrán transferirse dentro de cada clase de adquirentes establecidos en forma taxativa por el artículo 22 de la Ley 23.696 y no podrán transferirse a terceras personas, aún en el caso de muerte del adquirente. En caso contrario, serán de libre disponibilidad por su propietario, salvo las limitaciones contempladas en el artículo 37 de la Ley 23.696.

i) La designación de un Banco Fideicomisario deberá hacerse en el Acuerdo General de Transferencia y sus funciones serán las establecidas en el Contrato de Fideicomiso a firmarse.

j) Se fijará un coeficiente de participación para determinar cuantas acciones corresponden a cada adquirente por aplicación de un Programa de Propiedad Participada. Las bases conceptuales y los métodos matemáticos para la formulación del coeficiente de participación definido en el articulo 27 de la Ley 23.696, serán elaborados por una Comisión Técnica, designada por la Autoridad de aplicación y compuesta por UN (1) representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, UN (1) representante del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y UN (1) representante de la Empresa o Ente a privatizar. Elegirá de su seno un presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos. Esta Comisión Técnica elaborará también las bases conceptuales y los métodos matemáticos para la formulación de los "criterios de homologación" previstos por el artículo 28 de la Ley 23.696. Tales bases conceptuales y métodos serán elevados a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su correspondiente aprobación.

k) Se asegurará en todos los casos en que se implemente un Programa de propiedad Participada, la elección de, por lo menos, un Director Titular y un Director Suplente en representación de los accionistas de cada clase pertenecientes a dicho Programa, en el órgano de Administración de cada Sociedad. Ese Director deberá ser elegido por los accionistas-adquirentes.

l) Los adquirentes de acciones correspondientes a un Programa de Propiedad Participada podrán designar a una entidad legalmente constituida, y cuyo objeto social no se oponga a los intereses de estos mismos adquirente, como GESTORA del Programa, para que colabore en la elaboración de las bases que sirvan para determinar el coeficiente de participación a que se refiere el inciso (j) precedente, como así también, en la difusión, implementación y su posterior puesta en práctica del Programa. Esta entidad deberá ser elegida por los adquirentes y sus funciones no podrán cercenar el ejercicio de los derechos que por la Ley 23.696, su Decreto Reglamentario y este mismo Decreto está expresamente reservado a los adquirentes.

Art. 2º — Fíjanse como principios básicos de todo Acuerdo General de Transferencia, a celebrarse según lo establecido por la Ley 23.696 y el punto (d) del artículo anterior, los siguientes:

a) Serán partes de este Acuerdo General, los adquirentes de las aciones asignadas para la implementación de un Programa de Propiedad Participada, el Estado y, en su caso, el Banco Fideicomisario y los terceros adquirentes del resto del paquete accionario de la Sociedad.

b) El objeto de este acuerdo será la adquisición por parte de los adquirentes, según el procedimiento establecido en el capitulo III de la Ley 23.696, del número de acciones asignadas a la implementación del Programa, representativas de un porcentaje de capital social.

c) Se deberá hacer constar en el Acuerdo General de Transferencia que se celebre, el precio de las acciones y el modo y plazo de pago.

d) En casos de aumentos de capital social, siempre se deberá preservar, como mínimo, la proporción originaria de acciones que correspondan al Programa. Se deberá fijar además, oportunidad del aumento, precio de las nuevas acciones a integrar, plazo de integración y su financiamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 23.696.

e) Se deberá establecer un Fondo de Reserva, Garantía y Recompra que permita adquirir las acciones de los adquirentes que dejen de pertenecer al Programa por muerte, renuncia, despido, retiro, o por cualquier otro medio y vender acciones a aquellos nuevos adherentes al mismo Programa.

Art. 3º — Fíjase para la implementación del Programa de Propiedad Participada entre los empleados de la Sociedad Licenciataria Norte Sociedad Anónima (hoy TELECOM ARGENTINA) y de la Sociedad Licenciataria Sur Sociedad Anónima (hoy TELEFONICA DE ARGENTINA), que reúnan los requisitos del artículo 22 de la ley 23.696, un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto. Los empleados adquirentes que hubiesen optado por adherirse al Programa de Propiedad Participada, deberán firmar dentro del plazo previsto, el Acuerdo General de Transferencia respectivo en el que se suscribirán por parte de aquéllos, las acciones correspondientes al Programa, representativas del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de cada Licenciataria.

Art. 4º — El plazo para la adhesión al Programa por parte de los empleados de las Sociedades Licenciatarias Norte Sociedad Anónima (hoy TELECOM ARGENTINA) y Sur Sociedad Anónima (TELEFONICA DE ARGENTINA) será de NOVENTA DIAS (90) de la entrada en vigor del presente Decreto.

Art. 5º — Modifícase en punto 7.7 del Capitulo VII del Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990, por el siguiente: "Destino de las acciones que no sean adquiridas por los Adjudicatarios. Las acciones representativas del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de cada Licenciataria serán adquiridas por los empleados de dichas Sociedades, que reúnan los requisitos establecidos en el articulo 22 de la Ley 23.696, a través de un Programa de Propiedad Participada. Las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30 %) restante del capital social de cada Licenciataria, Norte Sociedad Anónima (hoy TELECOM ARGENTINA) y Sur Sociedad Anónima (hoy TELEFONICA DE ARGENTINA) se transferirán de acuerdo a lo que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Nación".

Art. 6º — Derógase el artículo 26 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Art. 7º — Deróganse los puntos 7.7.1, 7.7.2. y 7.7.3. del Capitulo VII, y los puntos 14.2, 14.3, y 14.4 del Capitulo XIV, todos del Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990.

Art. 8º — Será de aplicación el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 9º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.— Rodolfo A. Diaz.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 2425/91

Convalídase lo actuado por Y.P.F. en relación a excepciones al Decreto Nº 2326/85.

Bs. As., 12/11/91

VISTO el expediente Nº 208.007/89 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA por el cual YPF SOCIEDAD ANONIMA como continuadora de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la convalidación de lo actuado por esta última Sociedad, respecto a la designación y contratación de personal, resolución de su prórroga y creación de partidas congelables, en infracción a lo dispuesto por el Decreto Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS formuló, a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, la Observación Nº 71 del 13 de diciembre de 1987 del señor SINDICO GENERAL DELEGADO DE LEGALIDAD por haber designado y contratado personal, resolver su prórroga y crear partidas congelables, en infracción a lo dispuesto por el Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985.

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO produjo el informe previsto por el articulo 13 inc. a) de la Ley Nº 21.801, modificada por la Ley 22.639, siendo mantenida la Observación

Nº 71 por la Resolución Nº 25 del 15 de marzo de 1989 del DIRECTORIO DE LA SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Que las designaciones y contrataciones de personal, la resolución de sus prórrogas y la creación de partidas congelables que llevó a cabo YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO estuvieron fundamentadas en razones de conveniencia empresaria.

Que dichas medidas se causaron en la necesidad de lograr un mejor aprovechamiento de la capacidad productiva, aplicando criterios de economicidad y buena administración.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985, autoriza a conceder excepciones al régimen establecido por dicha norma jurídica.

Que, en todos los casos, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO inició las actuaciones pertinentes, enderezadas a obtener las correspondientes excepciones que permitieran regularizar las situaciones planteadas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase lo actuado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO al haber aprobado, en las reuniones de Directorio Nos. 141 del 18 de junio de 1986, 147 del 22 de julio de 1986, 154 del 2 de setiembre de 1986, 157 del 9 de setiembre de 1986, 164 del 7 de octubre de 1986, 167 del 21 de octubre de 1986, 172 del 11 de noviembre de 1986, 175 del 25 de noviembre de 1986, 179 del 23 de diciembre de 1986, 181 del 13 de enero de 1987, 184 del 3 de febrero de 1987, 186 del 17 de febrero de 1987, 189 del 10 de marzo de 1987, 191 del 31 de marzo de 1987, 192 del 7 de abril de 1987, 193 del 22 de abril de 1987, 197 del 12 de mayo de 1987, 201 del 2 de junio de 1987, 203 del 9 de junio de 1987 y 204 del 16 de junio de 1987, la designación y contratación de personal, la resolución de su prórroga y la creación de partidas congelables, en infracción a lo dispuesto por el Decreto Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985.

Art. 2º — Notifíquese a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, a los efectos del levantamiento de la Observación Legal efectuada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 2426/91

Extiéndese el término previsto en el artículo 7º del Decreto Nº 1770/91.

Bs. As., 12/11/91

VISTO los Decretos Nros. 1770/91 y 2024/91, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente extender el término previsto por el Decreto Nº 1770/91, en relación con aquellos magistrados y funcionarios que hubiesen reclamado judicialmente haberes por períodos no prescriptos anteriores al 1º de abril de 1987.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO dictar el presente, de conformidad con el artículo 86, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 10 de diciembre de 1991 el término indicado en el artículo 7º del Decreto Nº 1770/91 respecto de aquellos magistrados y funcionarios que hubiesen reclamado judicialmente haberes por períodos no prescriptos anteriores al 1º de abril de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.



Junta Nacional de Granos

SORGO

Resolución "IL" 9/91

Modificación de la Resolución Nº 35.847.

Bs. As., 13/11/91

VISTO la Resolución "JNG" Nº 35.847, mediante la cual se establece un régimen especial de facturación para el secado con aire caliente de sorgo de la cosecha 90/91 en la Delegación Diamante, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución "JNG" Nº 35.983 se extendió dicho régimen para todo cereal que se recibiera de la misma cosecha.

Que la aplicación de esta tarifa no sólo atendió en forma genérica las necesidades de la zona sino que permitió al Organismo el consiguiente ingreso de recursos genuinos.

Que los resultados obtenidos hacen necesario continuar con la presentación de este servicio a la tarifa establecida.

Por ello,

EL INTERVENTOR LIQUIDADOR EN
LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 2º de la resolución "JNG" Nº 35.847 cuyo texto pase a estar redactado de la siguiente forma:

"Lo dispuesto en el artículo que antecede será de aplicación para todo tipo de mercadería".

Art. 2º — Derógase la Resolución "JNG" Nº 35.983.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 31/91

Dispónese la emisión de títulos en dólares estadounidenses denominados "Letras Externas a Mediano Plazo de la República Argentina, en Dólares Estadounidenses - 1991".

Bs. As., 8/11/91

VISTO el Decreto Nº 2349 del 7 de noviembre de 1991 por el que se dispuso la emisión adicional en una o varias series, títulos en dólares estadounidenses denominados "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - 1991" por un monto nominal de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 300.000.000.-) a un plazo de hasta DOS (2) años, los que serán emitidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a pedido de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario disponer una nueva emisión de los referidos títulos, y al mismo tiempo, delegar en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la determinación de las condiciones definitivas, características, oportunidad y forma de colocación de dicha emisión, teniendo en cuenta las condiciones del mercado de capitales.

Que la presente resolución se dicta en función de las autorizaciones contenidas en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2349/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese por intermedio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la emisión, en una o varias series, de títulos en dólares estadounidenses denominados "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - 1991" por un monto nominal de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 300.000.000.-) adicionales al monto dispuesto por el Decreto Nº 1675 del 26 de agosto de 1991, a un plazo de hasta DOS (2) años y sin la opción para el suscriptor de revender las Letras al emisor al año de la fecha de emisión.

Art. 2º — Delégase en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la determinación de las condiciones definitivas, características, oportunidad y forma de colocación de la emisión dispuesta por el artículo 1º, teniendo en cuenta las condiciones del mercado de capitales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 20/91

Delégase la decisión en las cuestiones a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 19 del Decreto Nº 1883/91.

Bs. As., 5/11/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 1883 de fecha 17 de setiembre de 1991 corresponde dictar las normas conducentes para delegar en los funcionarios inferiores de esta Secretaría la decisión sobre cuestiones de administración interna que se estimen pertinentes.

Que al respecto se considera conveniente, atendiendo a las funciones y competencias propias de cada dependencia, así como a un adecuado ordenamiento del área en materia de administración interna, delegar la decisión en las cuestiones a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 19 del Decreto Nº 1883/91 anteriormente citado.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en los señores Directores Nacionales de Impuestos; de Incentivos Promocionales y de Investigaciones y Análisis Fiscal y en el señor Secretario General de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, la decisión sobre las cuestiones comprendidas en los incisos b) y c) del artículo 19 del Decreto Nº 1883 del 17 de setiembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Secretaría de Ingresos Públicas

IMPUESTOS

Resolución 17/91

Establécense las pautas a seguir y el monto de la retribución respectiva, a los fines de la aplicación del sistema previsto por el Decreto Nº 1517/91.

Bs. As., 1/11/91

VISTO el Decreto Nº 1517 del 8 de agosto de 1991 por el cual se dispone retribuir las erogaciones en que incurran los agentes de retención y/o percepción de los tributos a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1517/91 faculta a la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS a fijar los criterios y montos de la retribución que la citada norma estipula.

Que el Decreto Nº 1691 de fecha 27 de agosto de 1991 elevó al nivel de Secretaría a la anterior SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, que pasó a denominarse SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, la que actualmente cumple las funciones correspondientes a la ex-Subsecretaría citada.

Que, en consecuencia, deben establecerse las pautas a seguir y el monto de la retribución respectiva, a los fines de la aplicación del sistema previsto por el mencionado decreto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La retribución que corresponde liquidar a los agentes de retención y/o percepción de tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, con motivo de su actuación como tales, se ajustará a las condiciones que se establecen por la presente.

Art. 2º — A efectos de percibir la retribución que les corresponda, los responsables deberán suministrar la información que establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, vinculada con los sujetos pasibles de las retenciones y/o percepciones practicadas.

Art. 3º — El valor de la retribución a que se refiere el artículo 1º, será de AUSTRALES DOS MIL (A 2.000) por cada registro informado, entendiéndose por tal, la información mayorizada en cabeza de cada sujeto pasible de las retenciones y/o percepciones practicadas por mes calendario y por cada régimen de retención y/o percepción establecido o que se establezca por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 1427/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la citada Secretaría.

Bs. As., 7/11/91

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Embajador D. Juan SCHIARETTI desde el 28 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a las fines de asegurar el

normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentre ausente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el tiempo que el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Embajador D. Juan SCHIARETTI (D. N. I. Nº 7.799.841) se encuentre ausente, será reemplazado en sus funciones en la citada Secretaría por el señor SECRETARIO DE ENERGIA, Ing. Carlos Manuel BASTOS (D. N. I. Nº 8.009.192).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DESREGULACION ECONOMICA

Resolución 1434/91

Apruébanse las Normas para la Implementación del Régimen de Retiro Voluntario, para agentes comprendidos en el Decreto Nº 2284/91.

Bs. As., 11/11/91

VISTO las disposiciones del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 106 de dicho acto se prevé la implantación de un régimen de retiro voluntario para aquellos agentes comprendidos en los Organismos a que se refieren los Artículos 36 y 45 del mencionado Decreto.

Que es necesario determinar las normas precisas que permitan poner en funcionamiento dicho régimen en el ámbito de los Organismos involucrados.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas para la Implementación del Régimen de Retiro Voluntario" para los agentes comprendidos en el Artículo 106 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL REGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones vinculadas con la institución del régimen de retiro voluntario establecido por el Artículo 106 del Decreto Nº 2284/91, los servicios administrativos de los organismos disueltos en función de los Artículos 36 y 45, del aludido Decreto, deberán dar cumplimiento a las siguientes normas.

1. Para acogerse al régimen de retiro voluntario los agentes deberán revistar en la planta permanente del Organismo, con estabilidad adquirida.

2. No podrán acogerse al régimen de retiro voluntario los agentes que se hallen encuadrados en cualquiera de los siguientes supuestos.

a) Personal incluido en las disposiciones contenidas en los Artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, y el que hasta el 2 de abril de 1992 estuviera en condiciones de obtener su jubilación cumplidos los extremos máximos requeridos.

b) Personal titular de una jubilación, cualquiera sea su origen.

c) Personal que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes o por afecciones de largo tratamiento.

d) Personal que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo.

3. El cálculo de la indemnización correspondiente, al momento de la aceptación de la solicitud se efectuará sobre la base de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares que le correspondan de acuerdo con su situación de revista, en función de lo dispuesto por el Artículo 106 del Decreto Nº 2284/91.

4. El personal involucrado en el régimen de retiro voluntario no podrá reingresar a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL hasta transcurridos CINCO (5) años de la fecha de su cese.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 108 del Decreto Nº 2284/91 el Interventor Liquidador deberá dar al Registro de Solicitudes de Retiro Voluntario una amplia difusión del lugar y horario donde se recibirán las mismas y los requisitos que deberá cumplimentar quien desee acceder a dicho régimen.

6. El personal que desee acogerse al retiro voluntario, deberá requerir a los respectivos servicios administrativos el correspondiente formulario de inscripción, conforme al modelo que se acompaña como Anexo A.

El referido formulario, una vez cumplimentado deberá ser entregado al servicio administrativo dentro de los TREINTA (30) días a contar de la apertura de los registros respectivos.

Se otorgará al agente un comprobante de su recepción.

7. El Servicio Administrativo del Organismo será el encargado de asesorar al Interventor Liquidador acerca de las solicitudes presentadas y éste en un término de QUINCE (15) días hábiles dictará la pertinente Resolución en la que constará la nómina del personal al cual le fuere aceptada la solicitud y un detalle de aquel al que le fuera rechazada.

Las disposiciones de la pertinente Resolución serán notificadas a cada uno de los agentes comprendidos dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la fecha de la Resolución.

8. Los agentes a quienes les haya sido aceptada la solicitud de retiro voluntario, cesarán en sus funciones a fin del mes de la fecha de la Resolución, circunstancia ésta que deberá constar en la misma.

9. Dentro de los CINCO (5) día hábiles de la fecha de la Resolución, copia autenticada de la misma será remitida al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

10. La primera cuota de la indemnización a que hace mención el Artículo 106 del Decreto Nº 2284/91 se efectivizará a los TREINTA (30) días de producido el cese de funciones, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del presente Instructivo.

Las restantes cuotas serán abonadas el último día hábil de cada uno de los meses siguientes hasta completar el plazo indicado en el citado artículo.

11. Los organismos involucrados deberán hacer llegar a la DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO (Dirección de Presupuesto de Gastos en Personal) de la SECRETARIA DE HACIENDA, un detalle que contenga la información que obra en el Anexo B.

ANEXO A

SOLICITUD DE RETIRO VOLUNTARIO —DECRETO 2284/91—

BUENOS AIRES,

SEÑOR INTERVENTOR LIQUIDADOR:

(1) ____________________

C.I. / L.E. / L.C. / D.N.I. (2) ________, con domicilio real en ________, Ciudad de ________, agente categoría ________, de la (3), cargo (4) ________, tareas asignadas (5) ________, tiene el agrado de dirigirse a Ud., a los efectos de solicitarle quiera tener a bien considerar la solicitud de retiro voluntario, en los términos del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 y las normas aprobadas por la Resolución del M.E.O.S.P. Nº ______ del ________ cuyo contenido declara conocer.

Dése al contenido de la presente solicitud, carácter de declaración jurada.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

(7) ____________________ (6) ____________________

____

(1) Nombre y Apellido completo
(2) Tachar lo que no corresponda
(3) Indicar Dirección Nacional, General o equivalente donde está designado
(4) Indicar cargo según estructura
(5) Explicitar sucintamente tareas que desarrolla
(6) Firma del agente
(7) Firma del funcionario que recepciona la solicitud

ANEXO B

PLANILLA PARA ATENDER EL COSTO DE LAS INDEMNIZACIONES

ART. 106 DEL DECRETO Nº 2284/91

FINALIDAD: CARACTER:

FUNCION: S.A.:

JURISDICCION: O.D. / C.E.:

PROGRAMA: ESCALAFON:

a	b	c	d

a: CARGO O CATEGORIA ESCALAFONARIA
b: FECHA DE COMIENZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACION
c: CANTIDAD DE CARGOS POR CATEGORIA
d: VALORIZACION DE LA INDEMNIZACIONES

FIRMA TITULAR DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.445

Bs. As., 30/10/91

VISTO el expediente Nº 28.498 del Registro de Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se analiza el Balance General al 30/06/91 de la PANAMERICANA COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24 la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación informa que de las cifras declaradas por la aseguradora en su Balance General correspondiente al ejercicio cerrado al 30/06/91 surge un Patrimonio Neto de australes 2.766.045.000.

Que al ser el Capital Mínimo a acreditar por la aseguradora, según artículos 1, 2 y 3 Resolución 13.847 y complementarias, de australes 4.166.125.000, presenta un Déficit de Capital Mínimo de más del treinta por ciento, resultando aplicable a la situación de la aseguradora, las previsiones contenidas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 31 de la ley 20.091, que en razón a su carácter de cautelares, deben ser decretadas in audita parte.

Por ello, conforme lo dictaminado por la Asesoría Letrada a fojas 25/26 y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Decretar la indisponibilidad de las inversiones de LA PANAMERICANA COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES LIMITADA, disponiendo el embargo de sus bienes inmuebles que a continuación se detallan, circunstancia ésta que se hará saber a los Registros a los efectos de la toma de razón de la presente medida.

1º - Inmueble calle Florida 371/73/75/77/85 entre Corrientes y Sarmiento, de la Capital Federal, U. F. 89 Cochera, Matrícula F. R. 14-1568/89. Nomenclatura catastral: Circ. 14, Secc. L, Manz. 28, Parc. 10.

2º - Inmueble ubicado en Diagonal 74 esquina calle 45: U. F. 3 La Plata provincia de Buenos Aires. Matrícula Nº 90165/3 Partido de La Plata, Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. H, Mz. 567, Pc. 7-d, subpc. 3.

Art. 2º — Ordenar a LA PANAMERICANA COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES LIMITADA que se abstenga de celebrar contratos de seguros en todas las ramas, hasta que esta Superintendencia de Seguros de la Nación verifique que su capital alcanza al mínimo correspondiente.

Art. 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, procederá a sellar e iniciar los registros de emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica, tomará nota en el Registro de entidades de Seguros, de la medida ordenada en el artículo segundo, debiendo también notificarse ello al Instituto Nacional de Reaseguros.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a la aseguradora por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 19/11 Nº 3443 v. 19/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.455

Bs. As., 11/11/91

VISTO el presente expediente Nº 28.577 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, iniciado con motivo de la notificación efectuada en este Organismo en los autos caratulados "FORTALEZA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S./DISOLUCION Y LIQUIDACION" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 21.153 del 1º de Marzo de 1991, esta Superintendencia de Seguros de la Nación revocó la autorización para operar en seguros conferida a FORTALEZA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 inciso b) de la Ley 20.091;

Que, asimismo, a tenor de la comunicación formulada por el Juzgado arriba citado, se puso en conocimiento de este Organismo, el auto dictado con fecha 7 de Noviembre de 1991, por el que se decreta la disolución forzosa y liquidación de FORTALEZA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.;

Que en la providencia prealudida, de conformidad al artículo 51 de la ley 20.091, se designó liquidadora a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a quien se le ordenó asumir sus funciones, mediante los delegados que designe;

Por ello, y en razón de las constancias que integran estas actuaciones,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asumir la liquidación de FORTALEZA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con personería jurídica otorgada por Resolución Nº 2877, del 5 de Diciembre de 1961 del Ministerio de Educación y Justicia, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 22 de Febrero de 1962, bajo el Nº 47 Libro 62, Fº 191, Tomo Matrículas, con domicilio en la calle Callao 384, 3º piso de la Capital Federal.

Art. 2º — Designar para actuar como liquidadores a los funcionarios de este Organismo; Dres. María Magdalena BADILLO (D. N. I. Nº 10.136.661), Carlos Alejandro DE BELAJEFF (L. E. Nº 4.540.364), Jorge Santiago MENAJOVSKY (L. E. Nº 4.225.659), Alejandro Flavio PEREYRA (D. N. I. Nº 17.636.359), y Betina Susana STEIN (D. N. I. Nº 14.026.180), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a FORTALEZA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. (en liquidación) y al Instituto Nacional de Reaseguros, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 19/11 Nº 3444 v. 19/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se hace saber a JOSE DOMINGO PEDRAZZA VICENCIO la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 004 del 15-10-91, recaída en el SA55-001/90 carataulado "Contra PEDRAZZA VICENCIO, JOSE DOMINGO, por presunta infracción al Art. 986 del Código Aduanero": ART. 1º) Condenar al ciudadano JOSE DOMINGO PEDRAZZA VICENCIO, L. E. Nº 8.141.925, último domicilio conocido en Joaquín V. González 976 - Departamento 5 - Godoy Cruz - Mendoza, a sufrir la pena de comiso de las mercaderías afectadas al presente y multa accesoria igual a UNA vez su valor estimativo en plaza, cuyo monto actualizado a la fecha asciende a OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN AUSTRALES (A 8.858.091), en los términos de los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero. ART. 2º) Notificar al condenado que los tributos a la importación actualizados ascienden a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA AUSTRALES (A 2.672.740); ART. 3º) Intimar al causante para que dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado proceda a hacer efectiva la multa impuesta en 1º) y los tributos notificados en 2º), en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero, so pena de iniciar su cobro por vía judicial conforme lo establece el Art. 1125 del citado cuerpo legal. ART. 4º) Comercializar las mercaderías comisadas conforme a normas vigentes. ART. 5º) De forma. — CARLOS A. ARCE, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JUAN. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 19/11 Nº 3445 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 685/91

Finalización y designación de reemplazante de la Jefatura del Distrito General Alvear.

Bs. As., 15/11/91

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza gestiona la sustitución del reemplazante de la Jefatura del Distrito General Alvear, D. Angel Blas DE UGALDE, por el Administrador Tributario D. José Bernardo JORRO.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I — Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito General Alvear, que le fueran asignadas a D. Angel Blas DE UGALDE (legajo número 21.651/69), mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

ARTICULO 2º — Designar reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito General Alvear, al Administrador Tributario D. José Bernardo JORRO (legajo Nº 22.913/88).

ARTICULO 3º — Durante el transcurso del período en que se verifique el reemplazo de que se trata, las actuaciones que se tramiten en el Distrito General Alvear en las cuales sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional, deberán ser elevadas a la Región Mendoza.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 19/11 Nº 3453 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 687/91

Designación Jefatura Interina y reemplazante del Distrito General Madariaga.

Bs. As., 15/11/91

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mar del Plata propicia designar Jefe Interino del Distrito General Madariaga a D. Pedro Octavio MEDINA, con todas las atribuciones inherentes al cargo, excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

Que asimismo, gestiona designar reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del precitado Distrito, a Da. Patricia María ARRACHEA.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III — La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito General Madariaga, que le fueran asignadas a D. Pedro Octavio MEDINA (legajo número 21.722/54), mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

ARTICULO 2º — Designar Jefe Interino del Distrito General Madariaga, a D. Pedro Octavio MEDINA.

ARTICULO 3º — Designar reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito mencionado en el artículo precedente, a Da. Patricia María ARRACHEA (legajo Nº 23.045/50).

ARTICULO 4º — Los agentes designados en los artículos 2º y 3º de la presente, ejercerán todas las atribuciones inherentes al cargo, excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 5º — Las actuaciones que se tramiten en el Distrito General Madariaga en las cuales sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional, serán elevadas a la Región Mar del Plata.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 19/11 Nº 3454 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE EMPRESAS QUE NO INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 5 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS — CIERRE EJERCICIO DICIEMBRE

CUIT	RAZON SOCIAL
30520508178	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S A C I F
30581158714	BAIRAGRO S A
30519662783	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA
30500702482	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M
30526874249	FRAVEGA S A C I E I
30576262600	FRIGORIFICO DEL OESTE S A
30501091223	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A
30525649691	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO
30501521880	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO
30500532692	SEDALANA S A C E I

Total de Casos: 10

e. 19/11 Nº 3459 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE EMPRESAS QUE INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 5 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS — CIERRE EJERCICIO DICIEMBRE

CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO
30575055342	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	98964873
30500687467	A J TENDLARZ S A C I F	54844891
30538080574	ACEROS FORTUNA S A C I F I	45206544
30519901745	AEG ARGENTINA S A I C	165688322
30501395389	AGA ARGENTINA S A C I F I M R	367009730
30502621935	AGFA GEVAERT ARG S A	899016736
33555234649	AGIP ARGENTINA S A DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C	421829528
30500269827	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	119664958
30515488479	ALGAS S A I Y C	232536494
30501176229	ALGODONERA FLANDRIA S A	56479771
30502874116	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	172214991
30558675841	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	108427625
30500525327	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3172478722
30515924791	AMANCAY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AG	20196461
30574816870	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	1457660512
33571752129	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	179617245
30529447503	AQT QUIMICA ARGENTINA S A	29140452
30522211563	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	152733426
30538348747	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	81408297
30538058056	ARGENTIA S A	237462251
30500124152	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A	2010227530
30636989254	ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S A	228360008
30503948164	ASEA BROWN BOVERI S A	124659868
30500719997	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	4209758050
30500658912	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	1772811872
30546783568	AUSTRAL LINEAS AEREAS S A EN LIQUIDACION	173565608
30537129855	AUT O GAS S A	120178217
30504018845	AUTOLATINA ARGENTINA S A	6793801000
30584042741	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	818446000
30519038605	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S A C I F I Y AGROP	15886785
30548083776	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	99988467
30504285282	BAHCO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	232412546
30522990961	BAIRES MOTORS S A C I F	52776239
30579975519	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A	3024531000
30500010912	BANCO DE LA NACION	23575966603
30588337843	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S A	122431000
30500002588	BANCO DE SANTANDER S A	630680331
30500012443	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS	278857574
30500003886	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA B E A L S A	563488295
33580067609	BANCO EXTERIOR S A	381898886
30568917002	BANCO FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA	133570635
30500003401	BANCO HOLANDES UNIDO	710924501
30522714417	BANCO INTERFINANZAS DE INVERSION S A	363763010
30576095577	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	296208938
30516420444	BANCO MARIVA S A	614251937
30500006613	BANCO MERCANTIL ARGENTINO	1003760910
30500011218	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	4415917089
30577458533	BANCO REAL S A	117315728
30575938899	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA	232761000
30534672434	BANCO SAENZ S A	188743693
30500003266	BANCO SUDAMERIS	1509014340
33500005179	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S A	1174812855
30500013679	BANCO TORNQUIST S A	1590071247
30604796357	BANELCO S A	333684718
30500050558	BANK OF AMERICA N T Y S A	116893566
30584727566	BANQUE NATIONALE DE PARIS	646862472
33580571889	BARCLAYS BANK PLC SUCURSAL ARGENTINA	51740482
30517486678	BASF ARGENTINA S A	1387717802
30517732075	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	26710000
30503811061	BAYER ARGENTINA S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCI	1412193783
30504745836	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	37164966
30502400343	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	234162042
30535621159	BOEHRINGER INGELHEIM S A	215910740
30525340658	BAROQUIMICA S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	326020931
30500750215	BRASSOVORA S A	223662719
30567976641	BRIDAS S A P I C	5260480229
30570955388	BUENOS AIRES CATERING S A	265721454
30539906395	BULL ARGENTINA S A C I	276282943
30631822599	BULLS S R L	107137000
30503787624	BUN S A	35983940
30506735463	BUNGE Y BORN S A	192084855
30501602996	BYK LIPRANDI S A C E I	203030620
30526131424	CAMEA S A	624002423
30504333023	CAMERON IRON WORKS ARGENTINA S A	59939141
30523304891	CAPILLITAS S A I C	44603975
30504355442	CARAN S A	8556513
30516174044	CARBORUNDUM S A I C	65458450
30503951092	CARPENTER S A I C Y F	62517363
30584620389	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1831260559
30546676974	CASA DE MONEDA DE LA NACION	1147964258
30541739056	CATTORINI HNOS S A I C F E I	848568150
33504212519	CELULOSA JUJUY SOCIEDAD ANONIMA	6405100
30614103104	CEMENTO SAN MARTIN S A	1150238000
30526047792	CEMENTOS AVELLANEDA S A	871841119
30538644338	CENTRAL GAS S A C I F	31036356
30519764608	CENTRO AUTOMOTORES S A	474627867
30567208199	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	32009182
30576418090	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	151456468
30500002898	CHASE BANK S A	1100005718
30501182504	CIA CASCO S A I C	157773940
30502026166	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES S A	559341000
30500527540	CIABASA S A	153476897
30516620397	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	1681002553
33615420269	CIELOS DEL SUR S A	851148574
33502261849	CILSA CIA IND LANERA S A F I C	85043726
30500005625	CITY BANK NA SUC BS AS	3448387509
30525390086	COCA COLA S A I C Y F	1477694799
30500778675	COFIA S A I C	85885159
30501336536	COLGATE PALMOLIVE S A I C	279712104
30545684264	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A	4333158000
30607962266	COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADA	280913207
30580701589	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	884218456
30525687569	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	275129401
30500765670	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	331270000
30621428507	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	605769588
30601773313	COMPAÑIA LUREZA S A	29439803
30601488120	COMPAÑIA RIMIDAN S A	25290473
30582432194	CONTINENTAL BANK NATIONAL ASSOCIATION	511747920
30504536706	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	272209450
30502443956	COPLINCO CIA PLATENSE I C S A	226605245
30503761315	CORDONSED ARGENTINA S AI Y F	21462170
30596224268	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	98519565
30516984674	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	582150682
30500530169	CRISTALUX S A	51617369
30500933174	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	5817238
30501793279	CUERO FLEX S A	95680115
30525540819	CUSENIER S A I C	169922387
30501224827	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	246198413
30580534909	DART ARGENTINA S A	370597434
30590241098	DATA PROCESO S A	12058707
30515691495	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	106927360
30516186670	DEHEZA S A I C F I	83860121
33506881159	DEL BENE SOC ANON COM IND Y FINAN	665340398
30533356296	DEMA S A	81369779
30503655884	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	167509912
30503858327	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	800055848
30600266264	DI FOTO S A	109000000
30500209840	DINAN S A C I F I A	197814000
30579836268	DINERS CLUB ARG S A	1465084180
30592669125	DISMO S A	10127289
30516437339	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	921505955
30536747067	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	103691357
30501126965	DU PONT ARGENTNA S.A.	2707807760
30501234091	DUPERIAL S A I C	2653455882
33516294189	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A I	772151664
33504089229	EATON IND Y COM S A	336353394
33500162339	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	378137317
33503391509	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI	81824127
33500654959	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	682894169
33607209869	ELECTRODOMESTICOS PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA	29011845
30536979367	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	686310254
30582614136	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	610953973
30500538186	ERVEN LUCAS BOLS S A	97597318
30506919009	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	8542155991

CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO
30500686304	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	1545081198
30506821866	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	58073737
30503208489	ESTELA ESTABLECIMIENTO TEXTILES LATINO AMERICANO	178657350
33503357149	ESTRELLA MERIEUX S A	182568133
30500971041	ETERNIT ARGENTINA S A	306986845
33541396409	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	490475215
30501645431	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	181530966
30502427950	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	157014838
30555349498	FAGLOMAD S A C E I	576450000
30515923329	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	58573291
30539856193	FEDERAL MOGUL DISTRIBUIDORA S A	41809597
30541287074	FERRAROTTI S A C Y F	107778907
30500702482	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	255464462
30534335837	FIAT CONCORD S A	1161379
30576358934	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	372560228
30502458937	FILTROS MAMN S A	76694618
30546843935	FINEXCOR SOCIEDAD ANONIMA	193694735
30500315683	FIRESTONE DE LA ARGENTNA S A	983425310
30504155354	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	202430884
30526874249	FRAVEGA S A C I E I	325329559
30519338706	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	163314984
30521168494	FRIGORIFICO BANCALARI S A I C	41439093
30535168608	FRIGORIFICO LAMAR S A	60726679
30633633157	FRIGORIFICO MORON S A	35205923
30501811889	FRIGORIFICO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA	164599946
30538887966	FRIGORIFICO YAGUANE S A C I F A	307244942
30501371439	GALARDON S A I C	52516048
30516139451	GEORGALOS HNOS S A I C A	603766654
30501047690	GRACE ARGENTINA S A	238720381
30522437650	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	1766911025
30505017133	GTE INTERNATIONAL INCORPORATED	2226561
30500674225	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C	269595684
30503610988	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	362134871
30516783970	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C I C S INC SUC ARGENTINA	314548477
30540410840	HARPES S A	8542715
30536201676	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	636788909
30539120332	HARTENECK LOPEZ Y CIA	7390501
33519281959	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	165581792
30503540963	HILOS CADENA S A C I	240572125
30503691465	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	943095003
30504099322	HOESCH ARGENTINA S A I C	107985849
33582910109	HUBER S A I C	61380155
33500525709	HULYTEGO S A I C	89260974
30546827794	HUYCK ARGENTINA S A	136328263
30582918291	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	23000880
30501213116	IN DE CO H MINOLI S A C I	118860182
30504980827	IND ARG DE TELECOMUNICACIONES ALCATEL S A	505185471
30500790470	INDO INDUSTRIAS DE OLEAGINOSAS S A C	2267982350
30577982534	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA	3758081545
30515772819	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	309958890
30502304913	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	499280142
30517096357	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F	137008696
30516747605	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	580337716
30502421537	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	347978675
30538422750	INGENIERO COPELLO S A C I	58745394
30500532145	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	393724994
30586068160	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	55236168
30502272558	IPSAM INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN S A C I I F	189763858
30585895268	IVECO ARGENTNA S A	407843655
30501242973	J G PADILLA Y CIA S R L	131289177
30500572309	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	358778629
30522860960	KANTEK S A	16200000
30500839275	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	123762518
30525649691	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	375632243
30520306249	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	259313847
30521029907	KREKE S A C I	188610091
30500852131	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	1037111467
30500987185	LABORATORIOS DR GADOR Y CIA S A C I	235046341
30503702874	LABORATORIOS PROMECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	277396045
33501002939	LE CARBONE LARRAINE S A I C	32165040
30604900367	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	131588895
30501092696	LEVER Y ASOCIADOS S A C I Y F	1343005033
30500002030	LLOYDS BANK	1865715801
30500833781	LONGVIE S A	164693212
30503832565	M E R C K QUIMICA ARGENTINA	126751297
30505096491	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	202991188
30541795762	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	185303879
30521043543	MACROSA S A	368526364
33500606989	MASSALIN PARTICULARES S A EN CONSTITUCION	2806807343
30547242331	MASTELLONE HNOS S A	2380582479
30502046507	MELLER S A I C I	911547707
30502987360	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	2960415941
30504001888	MODECRAFT S A C I Y F	62745895
30569820827	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD MIXTA	2886420491
30503508725	MONSANTO ARGENTINA S A I C	288366750
30581214436	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK SUCURS	456525446
30500786937	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	72205014
30506783743	MOXEI SAVON ARGENTINA S A C I	23578655
30539080616	MULTIGAS S A	67294606
33539551669	NASI F I C I M S A	3087012
30546764040	NESTLE ARGENTINA S A	1408127132
30501090782	NEUMATICOS GOODYEAR S A	1447505339
30589565912	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	61388401
30500711732	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	91320732
30501112662	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	2889768416
30573602036	NUCLAR S A	46877900
30525385171	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	189486600
30550245309	OMINT S A DE SERVICIOS	132118175
30503712802	ONDABEL S A	98992015
30501234164	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	92168058
30503667653	ORMAS S A I C F	488113239
33502937249	OSVALDO L MENDIZABAL PRODUTOS LACTEOS P L S A I C	280795188
30500883428	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	58065436
30502030600	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	252189642
30548274997	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	2685977740
30500819762	PAPELERA PEDOTTI S A	9236717
30590203439	PECOM NEC S A	2891452675
30500211470	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	31166867
30503776770	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	117545164
30537647716	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	270713661
30503719521	PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL I	228765253
30577982607	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	1595573858
30523402826	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	2618436883
30583426406	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL I	2123481690
30500585230	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	42422442
30500527230	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	1449205014
30504163543	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	79283894
30502414719	PIRELLI CABLES S A I C	2066631746
33502232539	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	771140000
30602365464	PIRELLI TECNICA S A	388654243
30506724062	PITTSBURGH S A C I F I	104571983
30546018608	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	81909028
30501460423	PRODESCA S A I Y C	449097791
30527444280	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	748782757
30515719934	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S A	366882501
30500217274	RAMON CHOZAS S A C I F	47765735
30505026310	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	154937288
30585808950	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	329333231
30542058710	REVLON DE ARGENTINA S A I C	100262839
30550809784	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	42441750
30500739025	RHONE POULENC ARGENTINA S A	354048410
30505445011	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	86404193
30517293780	ROMBO AUTOMOTOR S A	325035834
30500004327	S A BANCO POPULAR ARGENTINO	522906812
30526712729	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	957056775
30500684638	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	203596915
30500089624	S A LA NACION	862735000
30583137943	S A MANUFACTURERS HANOVER TRUST CO SUCURSAL BUEN	981787173
30562645515	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	286224400
30587843729	S A YOSHIDA ARGENTINA	85257775
30525479591	S K F ARGENTINA S A	679579623
30502211036	SADE S A C C I F Y I MANDATOS	5651995236
30517450886	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	45548005
30501096896	SANDOZ ARGENTINA S A I C	334988795
30502034118	SANDVIK ARGENTINA S A C E I	163331659
30500680438	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	198254744
30573050971	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	172689000
30517424303	SCANIA ARGENTINA S A	1937104553
30503403079	SCHERING PLOUGH S A	333973266
30631068576	SELTER S A	21924999
30585353147	SERVOIL S A	173217639
30506726804	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	5906734101
30607451369	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	925534134
30561666802	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	116891549
30537550569	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	68377161
30500665358	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	775284897
30501742615	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	138584576
30574229290	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S A	32399791
30500966137	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	92827472
30517130032	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	217036070
30500542620	SUCHARD ARG S A I C	512151917
30548795067	SUDAMFOS S A	130366679
30589621499	SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S A	925441529
30503646605	SYNCRO ARGENTINA S A Q I C I F	195462658
30515449376	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	79173048
30551607131	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	54639191
30501395834	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	8357811
30575295904	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A	11690010
30568391736	TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE SOCIEDAD ANONIMA EN F	594000000
30500142061	TELAM S A PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG	596325952
30636529164	TELEVISION FEDERAL S A	346800000
30502888036	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	43261918
30501819111	TEXTIL ALFA S A	87348184
30578564418	TEXTIL FORMOSA S A	244912254
30555335268	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	83083523
30525509598	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	885510804
33528036959	TIA S A	1012071063
30536933782	TRES CRUCES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIA	307092071
34525505539	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	480644565
30506733002	UNITAN S A I C A	308922300
30502948268	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	617564040
30502771996	VARTA BATERIAS S A I C Y F	68057331
30500811435	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA NDUSTRIAL Y COMERCIAL	107444723
30504290715	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	292302017
30561332688	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	249240000
30560230482	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	744521819
30503705083	WESTERN ATLAS ARGENTINA S AM P I C	192759401
30506841069	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES	64417868
33502516499	ZUCAMOR S A I C F I	445458139

Total de Casos: 333

e. 19/11 Nº 3460 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE EMPRESAS QUE NO INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 4 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS — CIERRE EJERCICIO ENERO

CUIT	RAZON SOCIAL
30502888419	SUPERCEMENTO S A I C

Total de Casos: 1

e. 19/11 Nº 3461 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE EMPRESAS QUE INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 4 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS — CIERRE EJERCICIO ENERO

CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO
30537792104	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	1040221660
30537966021	S TORRES Y CIA	12977209
30502662496	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S A	96494746
30506124863	TRINTER S A C I Y F	79307568

Total de Casos: 4

e. 19/11 Nº 3462 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE EMPRESAS QUE INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 3 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS — CIERRE EJERCICIO FEBRERO

CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO
30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	503349811
30503416529	GATIC S A I C F I A	800467436
30500710507	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	260710458
30501954884	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	51579239
30526191710	KLOCKMETAL S A	25018256
30537995021	OZORES S A C I F	49134507
30547751252	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	23072582
30525733870	PRICE WATERHOUSE Y CO	371589422

Total de Casos: 8

e. 19/11 Nº 3463 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE EMPRESAS QUE NO INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 2 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS — CIERRE EJERCICIO MARZO

CUIT	RAZON SOCIAL
30549547288	ANSELMO L MORVILLO S A
30568790479	CAMFIDE S A C
30500529071	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
30501242736	INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G
30581683878	MELLICOVSKY S A EN FORMACION
30525308584	OSTRILLON S A C E I
30507995124	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL WELBERS LTDA
30601606298	TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TEL

Total de Casos: 8

e. 19/11 Nº 3464 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE EMPRESAS QUE INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 2 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS — CIERRE EJERCICIO MARZO

CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO
30517050225	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	34138481
30576124275	BANCO DE VALORES S A	295135504
30519331914	BANCO FEDERAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	254936302
30500004874	BANCO QUILMES S A	1073304522
30517261951	BULLRICH S A DE INVERSIONES CIA FINANCIERA	28401549
30503395327	CALILEGUA S A A I C	160174163
30540017146	CASA KLEIMAN S A	43048870
30523240605	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	15812398
30506210409	COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S A	96634856
30501196424	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	234571993
30502405779	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	435710993
30506846877	COMPAÑIA CONTINENTAL S A COM IND MARIT FIN AGROP	745278658
30526598780	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	184072674
30589673804	CONUAR S A (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS)	383240790
30559697857	CURTIEMBRES FONSECA S A	146763989
30597225152	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANON	6419493
30501060794	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA	32341254
30570348295	EPOQUE S A	25127093
30550799673	FABINOR S A	22061647
30502315311	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	62214549
30608523401	HARINAS CONCEPCION S A	66900758
30502284254	INDUSTRIAS FAT S A I C F	30100000
30500623973	LA ARROCERA ARGENTINA S A	81595593
30501036672	LA PAPELERA DEL PLATA S A	95740515
30501250305	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	1854423471
30505357635	MCKEE DEL PLATA S A	98100000
30528054311	MIDLAND COMERCIAL S A	110156657
30500850155	MOIS CHAMI S A C I	62076076
30516542566	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	10627098
30548089405	PAPELERA DEL SUR S A	73041505
30568572099	PLUSPETROL S A	950910245
30560254195	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	1318964247
30502988286	PORCELANAS TSUJI S A	34152911
30501218851	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	239872712
30500938125	ROEMMERS S A I C F	362643876
30529007163	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	62346646
30575735734	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	57479624
30502174904	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	145711191
30500696954	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	120699643
30500756019	SHULMAN HNOS S A I C	27206000
30550815997	SIDERCA S A I C	8420551988
30558734392	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	89828935
30505426661	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F	14898000
30522041153	TELETTRA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	181806517
30546221179	TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALIER S A	159194553
33531790109	TUBOS Y PERFILES S A I C	66900433
30500834087	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	183503767
30502510459	VIPLASTIC S A C I	23643692

Total de Casos: 48

e. 19/11 Nº 3465 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE EMPRESAS QUE NO INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 1 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS — CIERRE EJERCICIO ABRIL

CUIT	RAZON SOCIAL
30501177071	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO
30500194614	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA
30500532838	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND
30500618996	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S A I C

Total de Casos: 4

e. 19/11 Nº 3466 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE EMPRESAS QUE INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 1 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS — CIERRE EJERCICIO ABRIL

CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO
30500235566	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	126275282
30546109816	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S A	69458150
30541006571	AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I	58475914
30624439534	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	424157163
30535601719	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	168496954
30501999470	DOMEC S A	61500217
30517059095	GOMER S A C E I	245663000
30503692453	GUILFORD ARGENTINA S A	241541038
30500675213	LIX KLETT S A I C	84778913
30527260406	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I	13528246
33500303129	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	35515034
30570673021	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	70526003

Total de Casos: 12

e. 19/11 Nº 3467 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-59447696-0	ESPACIOS S. A.

e. 19/11 Nº 3446 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CODIGO: 431

NUMERO DE CONSTANCA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
10-431	30-59445058-9		VECTOR C. e I. de MAZZONI, Roberto y CAMPOS, Raúl

e. 19/11 Nº 3447 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: Región Comodoro Rivadavia

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
25-435	30-59706676-3		FAMAR FUEGUINA S. A.
26-435	30-62992493-7		FOXMAN FUEGUINA S. A.
27-435	30-59320856-3		AUDIVIC S. A.

e. 19/11 Nº 3448 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
153/91	30-50498082-7		Industrias Argentinas de Telecomunicaciones - Alcatel S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 19/11 Nº 3449 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
181/91	30-50385832-7		DEUTZ ARGENTINA S. A. I. C. y F.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 19/11 Nº 3450 v. 19/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ernesto Vicente PAIVA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 13 de noviembre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 19/11 Nº 3451 v. 21/11/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 208/90

EMPRESA: CONTRERAS S. A.

DOMICILIO: Avda. Humahuaca s/n - Lib. Gral. San Martín - Jujuy.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 19/11 Nº 82.227 v. 19/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/11/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ACEVEDO, Carlos Marcial
CHIUCHIOLO, Luis Miguel
VALENZUELA, Omar
CINQUINI, Rodolfo
PIERI, Salvador

e. 19/11 Nº 3452 v. 2/12/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s. 65 Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837 de Bonos Externos 1989 y los títulos de la misma serie de u$s. 10.000 Nos. 501.117, 544.251/255, 544.321, 550.366, 551.387, 552.455, 568.206/207, 569.757, 625.836, 625.840 y 629.071/73, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge F. Taquini, Bs. As. 27/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/10 Nº 79.118 v. 19/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.004.814; de u$s. 1.000 Nos. 2.502.014, 2.566.653/655 y de u$s. 10.000 Nº 647.098, con cupón Nº 12 y siguiente adherido. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 22/10 Nº 3090 v. 20/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 242.626/629 y de u$s. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Leonor Velia C. O. de Speratti. Bs. As. 5.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE SECCION.

e 18/11 Nº 82.146 v. 17/12/91

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al Cartero, Roberto Héctor MARCHI, (LP. 17265090); que en el Expediente Nº 1072, ENCOTEL, año 1991, recayó la Resolución Nº 1809 ENCOTEL, dictada el 17 de julio de 1991, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: DEJAR CESANTE a contar de la fecha en que cese en sus funciones Cartero en la SUCURSAL FLORENCIO VARELA (AREA OPERATIVA GRAN BS. AS. SUR), Roberto Héctor MARCHI (LP. 17265090), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la CCT. 32/75 "E" —cfme. B. E. 1166—, declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 10, 11, 21 y 27/12/1990, dejándose constancia que registra ausencias anteriores del 6, 17 y 27/2; 31/3; 2, 9 10 y 21/4 y 29/6/90, las cuales fueron tratadas en su oportunidad. DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y sus decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. — LIC. OSVALDO MARIO GIORDANO. — DIRECTOR GENERAL (I.) D. G. DE RECURSOS HUMANOS.

e. 15/11 Nº 3432 v. 19/11/91

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por cinco días, se cita a comparecer por ante la Universidad Nacional de Tucumán (Dirección General de Asuntos Jurídicos, Jujuy 457, 1er. piso, San Miguel de Tucumán), en el horario de 7:00 a 14:00 hs. al Sr. WILBERT NESTOR PUERTOLAS SALAZAR, L. U. Nro. CX89-04227, Pasaporte del Perú Nro. 1166967, con motivo del trámite sumarial del expediente Nro. 61.490-89, conforme lo dispuesto por el Art. 85 del Decreto 1798-80, por el término y bajo apercibimiento de Ley, a efectos de que tome conocimiento de lo actuado y ofrezca pruebas de descargo si así lo considera más conveniente a la defensa de sus derechos. — Julio Matías Prebisch, Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán.

e. 14/11 Nº 3404 v. 20/11/91

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por cinco días, se cita a comparecer por ante la Universidad Nacional de Tucumán (Dirección General de Asuntos Jurídicos, Jujuy 457, 1er. piso, San Miguel de Tucumán), en el horario de 7:00 a 14:00 hs. al Sr. MARCO ANTONIO CARPIO GUZMAN, L. U. Nro. CX87-05350, Pasaporte del Perú Nro. 1023984, con motivo del trámite sumarial del expediente Nro. 61.490-89, conforme lo dispuesto por el Art. 85 del Decreto 1798-80, por el término y bajo apercibimiento de Ley, a efectos de que tome conocimiento de lo actuado y ofrezca pruebas de descargo si así lo considera más conveniente a la defensa de sus derechos. — Julio Matías Prebisch, Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán.

e. 14/11 Nº 3405 v. 20/11/91